

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 114
23 de Septiembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1585-G/2020.-

EXP. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G-2020, 1.347-G-2020, 1.390-G-2020, N° 1.430-G-2020 y N° 1.518-G-2020, normas concordantes, complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 se sostienen, prorrogándose hasta el día domingo 11 de octubre de 2020 inclusive, las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en que se incluye a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, con excepción de Dr. Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen, Palpalá, Susques, Yavi, Rinconada y San Pedro (Artículos 2° y 3°); y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio (Artículos 10° y 11°), taxativamente, para éstos últimos.

Se protege el sistema de salud pública, como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2° del mismo plexo normativo.

Que, se trata de acciones perentorias y efectivas, privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, frente a la situación epidemiológica sumamente crítica, compleja y grave, por la circulación local y propagación de virus sars covid-19 (coronavirus).

Que, en territorio provincial, desde el Decreto Acuerdo N° 1.346-G-2020, se mantiene Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, cuarentena, y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que, la rigidez, varía por localidades, por ello, los servicios esenciales y actividades exceptuados, siguen siendo los vigentes desde el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G-2020, con facultad otorgada al Comité Operativo de Emergencia (COE), para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores, de acuerdo a la gravedad de cada situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, determinando protocolos de bioseguridad exigibles.

Que, las medidas nacionales, respaldan la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/2020.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 11 de Octubre de 2.020 inclusive, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G-2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas, departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1586-E/2020.-

EXPT. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Setiembre de 2020.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.157; Decretos Acuerdos Provinciales N° 696-S-2020, N° 1518-G-2020, normas concordantes y complementarias; la “69° Edición de la Fiesta Nacional de los Estudiantes”, las celebraciones por el “Día del Estudiante”; y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la vigencia del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 se dispuso la suspensión preventiva de clases presenciales en todos niveles en los establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por la pandemia de virus sars covid-19 (coronavirus), con medidas restrictivas y de control por la decisión de preservar el sistema de salud pública.-

Que, priorizando la necesidad y continuidad de tareas de aprendizaje, se recurrió a nuevas modalidades, implementándose en los diferentes niveles, actividades áulicas virtuales.-

Que, no obstante las serias dificultades expuestas, resulta decisivo acompañar al estudiantado jujeño, garantizando la continuidad de festejos distintivos de nuestra cultura y caros al sentimiento local, como la participación en la concreción de la “69° Edición de la Fiesta Nacional de los Estudiantes” organizada por el Ente Autárquico Permanente, con actividades compatibles, virtuales y por redes sociales, e igual, conmemorar el “Día del Estudiante”.-

Que, específicamente para el día 21 de setiembre, rige asueto escolar dispuesto en el Anuario Escolar 2020-2021, resultando oportuno suspender actividades áulicas virtuales durante la semana, en todas la Instituciones Educativas y niveles, sin perjuicio de la continuidad de exámenes, capacitaciones y otras actividades educativas ya programadas.-

Por lo expuesto, en ejercicio de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispones la suspensión de clases virtuales entre los días veintidós (22) a veinticinco (25) de setiembre de 2020 inclusive, en todas las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primario, Secundario, Superior, Técnico Profesional y Modalidades dependientes de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la continuidad de exámenes, capacitaciones y otras actividades educativas programadas.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva a Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1972-E/2020.-

EXPT. N°1050-458-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la recepción de documentación para la Creación de Legajos de nuevos aspirantes a cubrir cargos y/o espacios curriculares en las Instituciones Educativas de la Provincia de Jujuy, en todos los niveles y modalidades, en cada una de las Salas que integran la Junta Provincial de Calificación Docente. La misma se llevará a cabo desde el 01 de Octubre y hasta el 30 de Noviembre del corriente año, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que cada Sala que integra la Junta Provincial de Calificación Docente deberá establecer el procedimiento para la Creación de Legajos según su especificidad:

- **Publicación:** Cada Sala informará en la página del Ministerio de Educación:
 - ✓ Documentación a presentar.
 - ✓ Modalidad de Pre – inscripción y/o Inscripción, Turnos Asignados y Centros de Recepción de Documentación.
- **Presentación de la Documentación:**
 - ✓ En formato papel: fotocopias autenticadas o en caso de copias simples presentar también el original de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Junta Provincial de Calificación Docente (Sala Inicial, Sala Primaria, Sala Secundaria, Sala Técnico Profesional y Sala Superior), Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación de Nivel Inicial, Dirección de Educación de Nivel Primario, Dirección de Educación de Nivel Secundario, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación de Nivel Superior, Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 16-CAJ/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MARZO DE 2020.-

VISTO:

El art. 20 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Decreto N° 14/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.772 art 116 y las constancias de Acta del 09 de setiembre de 2019 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece “Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6 %) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013 –Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente



por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”;

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos;

Que, el Decreto N° 14/2020 emitida por el Poder Ejecutivo Nacional en su art.1 establece “Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que registrará desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000);

Que a tenor del art. 139 de ley 24.013 y en conc. con el art 116 de la ley 20.774, donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y siendo el fijado por el decreto 14/2020 del P.E.N. el mínimo necesario obligatorio para todas las relaciones laborales que surjan del sector privado, tomando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA;

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el valor del UMA, en \$1.192 (Unos mil ciento noventa y dos pesos) para el mes de enero del 2020, y en \$1.252 (Unos mil doscientos cincuenta y dos pesos) desde el 1° de Febrero del 2020 hasta que ocurra una nueva modificación.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.

Dra. Ana Gabriela Igarzabal

Presidente

LIQ. N° 12183 \$ 534,00 23/25 SET. -

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expediente N° C-164634/2020** caratulado Pedido de Quiebra Pequeña solicitada por Rodrigo Fernando Armata, ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos:....Resultado:....Considerando:....Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra del Sr. Rodrigo Fernando Armata, argentino, DNI 30.541.635, CUIL 20-30541635-6, con domicilio real sito en calle Las Vicuñas N° 103 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).- 2.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el Síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 3.- Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etc.- 4.- Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 22 de septiembre de 2020 a horas 10.00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio. Asimismo procedase a notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a tales fines (art. 26 LCQ).- 5.- Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 7.- Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la LCQ.- 8.- Tener por constituido como domicilio procesal el de sus patrocinantes sito en Calle Necochea 469, 2do Piso, Departamento D, de esta Ciudad. 9.- Fijar el día 09 del mes de Octubre del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 30 del mes de Octubre del año en curso como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 14 del mes de Noviembre de 2020 para la presentación del Informe general.- 10.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (art.88

inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de remoción.- 11.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta N° 227227012647000, CBU N° 0340227808227012647009, perteneciente al Banco Patagonia S.A., donde se depositan sus haberes como dependiente de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), siendo su único ingreso y por su carácter de embargable en los porcentajes de ley. A tal fin oficiase al Banco Patagonia S. A., y al Banco Central de la República Argentina, según corresponda.- 12.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse carecerán de eficacia (art.88 inc. 5 de la LCQ).- 13.- Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 14.- Ordenar al Sr. Rodrigo Fernando Armata, DNI 30.541.635, CUIL N° 20-30541635, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art.102 de la L.C.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 15.- Oficiar a los Juzgados Federales, y a los Órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de Quiebra.- En tal sentido disponer la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los artículos 132 y 133 de LCQ (conforme redacción ley 26.086) y lo establecido por la CSJN en el caso “Miranda Aurora c/Pérez Luis p/D. y P., L.L. 2.002-C639). Se deberá solicitar a los tribunales competentes informen sobre la existencia de causas donde el concursado o fallido sea actor a los de lo dispuesto por los arts. 1 y 275 inc. 8 LCQ y remitir aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1° párr. LCQ).- 16.- Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 17.- Hacer lugar al pedido cautelar solicitado y en consecuencia disponer que la incautación deberá efectivizarse sobre la retención del 10% del excedente hasta el doble del salario mínimo vital y móvil, y el 20% de lo que supere ese importe, sobre la remuneración nominal mensual y una vez deducidos los descuentos autorizados por ley (jubilación, obra social, seguros obligatorios, afiliaciones y en el caso de corresponder cuota alimentaria) que perciba el fallido. A tales fines oficiase a la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), debiendo comunicarse en el mismo acto que debe cesar todo descuento de los haberes que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de Septiembre de 2020, encontrándose a cargo de Sindicatura el control del cumplimiento y diligenciamiento de la medida ordenada en virtud de las obligaciones funcionales (art. 177).- 18.- Oficiase al Banco Patagonia S.A., a los fines de comunicar que debe cesar todo descuento que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de septiembre de 2020.- 19.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- 20.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiase y notifíquese en la forma de estilo.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco días.- San salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.-

23/25/28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21237 \$943,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De Acuerdo a la Resolución N° 449-SCA/2020-Ref. Expte. N° 1101-74-J-2020.- La EMPRESA JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), comunica que se ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el Proyecto “Planta Destiladora de Crudo” a realizarse en la localidad de Caimancito, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.- A tales efectos, la Empresa JEMSE presentó el día 04 de setiembre del 2020, el estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD) para el proyecto, el cual se encuentra a disposición del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar, para su consulta.- El objetivo del Proyecto es Construir una Planta Destiladora de Crudo, para realizar el proceso de destilación del hidrocarburo que se produce en las instalaciones del Yacimiento Caimancito.- Mediante la Resolución N° 449/2020-SCA, se ha otorgado la Prefactibilidad Ambiental al proyecto citado.- Los interesados podrán formular sus observaciones al proyecto vía correo electrónico a la dirección “calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar”, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del mismo.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Reynaga Cristian-Gerente J.E.M.S.E.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 21190 \$801,00.-





INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO: LUZ MELINA CASTILLO, D.N.I. N° 33.978.500, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aróz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

14/18/23 SEPT. LIQ. N° 21137 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. C-55302/16**, caratulado "Cumplimiento de Contrato: TEJERINA, DELIA LEONARDA c/ GARECA, PABLO LEONARDO" hace saber al Sr. PABLO LEONARDO CARECA, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2019.- 1.- 2. Habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. y atento lo solicitado a fs. 26, líbrense edictos para la notificación de PABLO LEONARDO GARECA del auto de fs. 12, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los mismos, en Secretaría de esta Vocalía n° 8. 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria." Transcripción de fs. 12.- "San Salvador de Jujuy, 12 de julio del 2016.- 1. Por presentado el Dr. Fernando José Román, constituido domicilio legal por parte, en nombre y representación de la Sra. DELIA LEONARDA TEJERINA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios, agregada a fs. 02/02 y vta. de autos y por promovida demanda por daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.).- 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada al accionado, Sr. PABLO LEONARDO GARECA, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- 3. Intímasele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4.- 5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2019.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21227 \$801,00.-

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 078/2020-SCA de fecha 04 de mayo 2020, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia en los autos Expte. N° 1101-14-M-2020, MINERA EXAR S.A. comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO MINERO AL PROYECTO CAUCHARI- OLARAZ DE MINERA EXAR S.A.", realizado según los mas exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en los Salares de Olaroz- Cauchari, Departamento de Susques, región Puna de la Provincia de Jujuy, el mismo forma parte del proyecto minero "Cauchari- Olaroz" que cuenta con aprobación de los Informes de Impacto Ambiental de Exploración y de Explotación- según Rs. DMYRE N° 008/2017 y Rs. DMYRE N° 010/2017- por parte de la autoridad de aplicación minera, y tiene por finalidad realizar el abastecimiento de agua de uso minero para las actividades de producción de carbonato de litio que llevará a cabo la empresa cuando finalice la etapa de construcción. Esta agua será extraída desde un campo de pozos de bombeo desde la cuenca del río Rosario, para luego ser conducida a través de un acueducto. Por último, dada las características de esta agua salobre, esta prevista la construcción de una planta de tratamiento de agua, previo al ingreso a planta de carbonato de litio.- Dicho EIA se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B.O. de la Provincia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Natalia Valeria Gimenez Jefa de Medioambiente-Minera Exar S.A.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21202 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-042619/15**, caratulado: "Apremio: ESTADO PROVINCIAL-TRIBUNAL DE CUENTAS c/ VALENTIN VILTE Y ANTONIO MIGUEL ALANOCA", **cita y emplaza** al demandado Sr. ANTONIO MIGUEL ALANOCA, D.N.I. N° 27.531.084, para que en término de tres días con mas cuaro en razón de la distancia a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Setecientos Trece Mil Doscientos Noventa y Dos con Treinta y Ocho centavos (\$713.292,38.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Ciento Cuarenta y dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$142.658.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2.019.-

23/25/28 SEPT.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MARCELA ELSA FLORES D.N.I. N° 1955078** y **RODOLFO FELIPE JULIAN D.N.I. N° 3995969**- (Expte. C-155522/2020).- Publíquese tres veces por el término de cinco días.- Juez Habilitada: Dra. Lucia Frías-Pro. Sec. Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2020.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 20948 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon,- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy; en Expte. N° C-163016/20: Sucesorio Ab Intestato... "cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de **GONZA, LUIS ENRIQUE**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 6 - Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2.020.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21213 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-160376/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **MARIA TERESA GALLI - D.N.I. N° 4.471.966**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Carlos Fabián Lemir.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2.020.-

23 SEPT. LIQ. N° 21118 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-163.253/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de GALO, MIGUEL ANGEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIGUEL ANGEL GALO D.N.I. N° 13.019.153**.- Publíquese en el boletín oficial por un día (1) y un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2020.-

23 SEPT. LIQ. N° 21169 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy; en el Expte. N° C-152863/19, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **BENERANDA VASQUEZ**; cita y emplaza" por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. **BENERANDA VASQUEZ DNI N° F 3.543.301**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y tres (3) veces en un Diario Local en cinco (5) días.- Secretaria N° 6 - Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2020.-

23 SEPT. LIQ. N° 21138 \$267,00.-

